

ESTADOS FINANCIEROS FILIAL Y COLIGADAS

*Santiago, Chile
31 de Diciembre de 2021 y 2020*

INVERSIONES CUPRUM INTERNACIONAL S.A.

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 (en miles de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Total de Activos Corrientes	1.260.361	1.260.115
Total de Activos no Corrientes	0	0
TOTAL ACTIVOS	1.260.361	1.260.115
Total Pasivos Corrientes	1.550	2.908
Total Pasivos no Corrientes	0	0
Total Patrimonio Neto	1.258.811	1.257.207
TOTAL PASIVOS	1.260.361	1.260.115

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2021	31-12-2020	Al: 31-12-2021	Al: 31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ingresos Ordinarios	0	0	0	0
Otros ingresos	9.747	16.087	9.959	6.622
Gastos	-8.143	-7.655	-421	-394
Otros gastos	0	0	0	0
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	1.604	8.432	9.538	6.228
Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias	0	0	0	0
Ganancia (pérdida)	1.604	8.432	9.538	6.228
	0	0	0	0

ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2021	31-12-2020	Al: 31-12-2021	Al: 31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ganancia (pérdida)	1.604	8.432	9.538	6.228
Otros ingresos y gastos con cargo o abono en el patrimonio	0	0	0	0
Resultado de Ingresos y Gastos Integrales	1.604	8.432	9.538	6.228

ESTADOS DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO NETO	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Saldo inicial	1.257.207	1.248.775
Cambios en el Patrimonio	1.604	8.432
Saldo final	1.258.811	1.257.207

ESTADO DE FLUJO EFECTIVO	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Flujos de efectivos por (utilizados en) operaciones	0	0
Flujos de efectivos por (utilizados en) en otras actividades de operación	-9.500	-6.343
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de inversión	0	0
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de financiamiento	9.746	16.087
Incremento (disminución) neto en efectivo y equivalente al efectivo	246	9.744
Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo inicial	1.260.115	1.250.371
Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo final	1.260.361	1.260.115

Informe del Auditor Independiente

Señores
Accionistas y Directores de
Inversiones Cuprum Internacional S.A.:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros adjuntos de Inversiones Cuprum Internacional S.A., que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y las correspondientes notas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Contables e Instrucciones de la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2 c) de los estados financieros. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantenimiento de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros a base de nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de lograr un razonable grado de seguridad que los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas.

Una auditoría comprende efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de los riesgos, el auditor considera el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión. Una auditoría incluye, también, evaluar lo apropiadas que son las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables significativas efectuadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Inversiones Cuprum Internacional S.A. al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas de acuerdo con normas contables e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2 c).

Otros asuntos, Información no auditada

Nuestra auditoría fue efectuada con el propósito de opinar sobre los estados financieros básicos tomados como un todo. Los estados integrales de resultados por el período de tres meses comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021 y 2020, los Hechos Relevantes y el Análisis Razonado se presentan con el propósito de análisis adicional y no es una parte requerida de los estados financieros básicos. Tal información no ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y, en consecuencia, no expresamos una opinión ni proporcionamos cualquier seguridad sobre ésta.



Rodrigo Vera D.
EY Audit SpA

Santiago, 25 de febrero de 2022

HECHOS POSTERIORES

A la fecha de presentación de los estados financieros auditados no existen hechos posteriores que informar.

HECHOS RELEVANTES

1. Con fecha 31 de marzo de 2021 la Superintendencia de Pensiones emitió oficio ordinario N° 8700, el cual instruye la corrección de los Estados Financieros de los Fondos de Pensiones y Estados Financieros Consolidados de A.F.P. Cuprum S.A. y filial, correspondientes al 31 de diciembre de 2020.

La Sociedad complemento y modificó la redacción de algunas notas presentadas, las cuales han sido incorporadas en la presente versión de estos Estados Financieros. Las notas modificadas son las que se indican a continuación:

Nota 5	Saldos y transacciones con entidades relacionadas
Nota 8	Provisiones

SERVICIOS DE ADMINISTRACION PREVISIONAL S.A.

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 (en miles de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Total de Activos Corrientes	17.379.406	15.728.416
Total de Activos no Corrientes	8.351.140	7.992.952
TOTAL ACTIVOS	25.730.546	23.721.368
Total Pasivos Corrientes	15.894.110	14.165.167
Total Pasivos no Corrientes	0	18.630
Total Patrimonio Neto	9.836.436	9.537.571
TOTAL PASIVOS	25.730.546	23.721.368

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2021	31-12-2020	Al: 31-12-2021	Al: 31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ingresos Ordinarios	29.523.573	27.479.457	7.644.576	6.963.950
Otros ingresos	706.453	160.407	239.947	59.224
Gastos	-12.870.199	-12.243.515	-3.257.806	-2.875.461
Otros gastos	-30.682	-3.515	27.914	58
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	17.329.145	15.392.834	4.654.631	4.147.771
Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias	-4.502.232	-4.060.248	-1.207.113	-1.096.627
Ganancia (pérdida)	12.826.913	11.332.586	3.447.518	3.051.144

ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2021	31-12-2020	Al: 31-12-2021	Al: 31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ganancia (pérdida)	12.826.913	11.332.586	3.447.518	3.051.144
Otros ingresos y gastos con cargo o abono en el patrimonio	0	0	0	0
Resultado de Ingresos y Gastos Integrales	12.826.913	11.332.586	3.447.518	3.051.144

ESTADOS DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO NETO	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Saldo inicial	9.537.571	9.796.673
Cambios en el Patrimonio	298.865	-259.102
Saldo final	9.836.436	9.537.571
	0	0

ESTADO DE FLUJO EFECTIVO INDIRECTO	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Ganancia (pérdida) del ejercicio	12.826.913	11.332.586
Total flujo efectivo por (utilizados en) operaciones	14.016.777	12.379.812
Total flujos de efectivos netos de (utilizados en) actividades de inversión	-1.230.848	756.955
Total flujos de efectivos netos de (utilizados en) actividades de financiación	-12.470.052	-10.652.205
Variación neta del efectivo y equivalentes al efectivo	315.877	2.484.562
Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo inicial	3.799.655	1.315.093
Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo final	4.115.532	3.799.655

Informe del Auditor Independiente

Señores
Accionistas
Servicios de Administración Previsional S.A.

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros adjuntos de Servicios de Administración Previsional S.A. (en adelante la “Sociedad”) que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y las correspondientes notas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantención de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros a base de nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de lograr un razonable grado de seguridad que los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas.

Una auditoría comprende efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de los riesgos, el auditor considera el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Entidad con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión. Una auditoría incluye, también, evaluar lo apropiadas que son las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables significativas efectuadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Servicios de Administración Previsional S.A. al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.



Salvador Bustamante R.
EY Audit SpA

Santiago, 17 de marzo de 2022

Hechos Posteriores

No se tiene conocimiento de hechos posteriores al 31 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de emisión de los presentes estados financieros, que a juicio de la Administración pudiesen afectar significativamente la interpretación de los mismos.

Hechos Relevantes

Año 2021

No se tiene conocimiento de hechos relevantes al 31 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de emisión de los presentes estados financieros, que a juicio de la Administración pudiesen afectar significativamente la interpretación de los mismos.

Año 2020

La Sociedad a partir del día 16 de marzo 2020, desarrollo una estrategia de gestión para enfrentar la epidemia biológica (covid-19), definiendo la estructura necesaria de roles y funciones, considerando los puestos necesarios de forma presencial versus el personal que puede desempeñarse de forma remota, con el fin de contribuir a la efectividad y continuidad del negocio, preparándose para los posibles escenarios críticos que pudiesen surgir.

Se implementa de forma estratégica el trabajo a distancia, proporcionado el apoyo de recursos tecnológicos para mantener las funciones y roles establecidos de acuerdo con las áreas de negocio, a su vez, se implementan herramientas de comunicación interna, lo cual permitió asegurar la efectividad y continuidad de labores.

Las principales variaciones e impacto a raíz de la contingencia sanitaria se vieron reflejadas principalmente en la línea de negocios de certificados y recaudación según el siguiente cuadro:

Concepto	2020 M\$	2019 M\$
Servicios Recaudación	20.802.938	21.343.157
Servicios Certificados	1.794.342	2.973.988
Total	22.597.280	24.317.145

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA II S.A.

Al 31 de diciembre de 2021 y 2020 (en miles de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Total de Activos Corrientes	19.907.916	16.735.112
Total de Activos no Corrientes	4.820.462	8.473.856
TOTAL ACTIVOS	24.728.378	25.208.968
Total Pasivos Corrientes	7.865.251	9.051.768
Total Pasivos no Corrientes	4.475.084	5.051.831
Total Patrimonio Neto	12.388.043	11.105.369
TOTAL PASIVOS	24.728.378	25.208.968

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2021	31-12-2020	Al: 31-12-2021	Al: 31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ingresos Ordinarios	35.647.065	39.953.999	8.307.830	9.524.236
Otros ingresos	5.456.504	159.075	5.321.892	37.208
Gastos	-30.297.281	-36.776.066	-5.279.770	-10.389.194
Otros gastos	-126.788	-3.558.013	-30.429	-3.419.962
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	10.679.500	-221.005	8.319.523	-4.247.712
Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias	-2.616.597	180.793	-2.138.223	1.201.992
Ganancia (pérdida)	8.062.903	-40.212	6.181.300	-3.045.720

ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2021	31-12-2020	Al: 31-12-2021	Al: 31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ganancia (pérdida)	8.062.903	-40.212	6.181.300	-3.045.720
Otros ingresos y gastos con cargo o abono en el patrimonio	-436.872	-151.244	-185.925	-37.067
Resultado de Ingresos y Gastos Integrales	7.626.031	-191.456	5.995.375	-3.082.787

ESTADOS DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO NETO	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Saldo inicial	11.105.369	11.296.825
Cambios en el Patrimonio	1.282.674	-191.456
Saldo final	12.388.043	11.105.369
	0	0

ESTADO DE FLUJO EFECTIVO	31-12-2021	31-12-2020
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Flujos de efectivos por (utilizados en) operaciones	5.018.206	5.811.128
Flujos de efectivos por (utilizados en) en otras actividades de operación	9.601	76.183
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de inversión	3.116.796	-3.516.269
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de financiamiento	-8.429.118	-2.011.232
Incremento (disminución) neto en efectivo y equivalente al efectivo	-284.515	359.810
Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo inicial	525.908	166.098
Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo final	241.393	525.908



Informe de los Auditores Independientes

Señores Accionistas y Directores de
Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros adjuntos de Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A., que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 y 2020 y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y las correspondientes notas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con normas contables e instrucciones de la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2(a) a los estados financieros. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantención de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros a base de nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de lograr un razonable grado de seguridad que los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas.

Una auditoría comprende efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros ya sea debido a fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de los riesgos, el auditor considera el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión. Una auditoría incluye, también, evaluar lo apropiadas que son las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables significativas efectuadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión de auditoría.



Opinión

En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. al 31 de diciembre de 2021 y 2020, y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas de acuerdo con normas contables e instrucciones de la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2(a) a los estados financieros.

Énfasis en un asunto

Tal como se indica en nota 25.5 - Otras Revelaciones, a los estados financieros, el contrato de administración de los Fondos de Cesantía tiene fecha de término el 30 de septiembre de 2022. Considerando que el nuevo proceso de licitación para la administración de los fondos de cesantía aún no ha concluido, la Administración estima que la Sociedad continuará administrando los Fondos de Cesantía por el año 2023. No se modifica nuestra opinión con respecto a este asunto.

Otros asuntos - información no auditada

Nuestras auditorías fueron efectuadas con el propósito de opinar sobre los estados financieros básicos tomados como un todo. los estados de resultados integrales por el período de tres meses comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021 y 2020, los Hechos Relevantes y el Análisis Razonado, se presentan con el propósito de realizar un análisis adicional y no son una parte requerida de los estados financieros básicos. Tal información no ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y, en consecuencia, no expresamos una opinión ni proporcionamos cualquier seguridad sobre ésta.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Maldonado G.', written over a horizontal line.

Jorge Maldonado G.

KPMG SpA

Santiago, 23 de febrero de 2022

HECHOS POSTERIORES

- Mediante Oficio Reservado N°1.136 de fecha 20 de enero de 2022, la Superintendencia de Pensiones requirió a la Sociedad Administradora la restitución con recursos propios al Fondo de Cesantía Solidario, el monto de pagos de prestaciones del Seguro de Cesantía indebidamente efectuados con cargo a este Fondo, lo que se materializó el 27 de enero de 2022 por MM\$ 181.
- Con fecha 31 de enero de 2022, la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos emitieron Resolución Conjunta a través de la cual y dentro de otras consideraciones, se establece la retribución adicional a la que tendrá derecho la Sociedad Administradora por los mayores costos incurridos desde abril de 2020 hasta junio de 2021, por un monto de MM\$ 7.770, según disponen las leyes N°21.227 y N°21.263. El Oficio Ordinario N°2.388 de fecha 4 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Pensiones que adjunta la Resolución antes señalada, instruye realizar las contabilizaciones correspondientes según la forma que se señala en el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

En la misma Resolución Conjunta, se establece que en junio de 2022 se dispondrá de la autorización para el reintegro de los mayores costos incurridos en el segundo semestre del año 2021 y se recibirá el resultado de la evaluación de los menores ingresos para el periodo abril 2020 - diciembre 2021. Un tercer informe que será entregado dentro de los 6 meses posteriores al fin de vigencia del contrato de administración del seguro, determinará el resultado final del análisis de menores ingresos para el periodo enero 2022 hasta la fecha de término de vigencia del actual contrato.

A juicio de la Sociedad Administradora no existen otros hechos o circunstancias posteriores al cierre del período y hasta la fecha de emisión de estos estados, que afecten significativamente los Estados Financieros de la Administradora.

HECHOS RELEVANTES

Año 2021

- **Oficio Reservado N°2.231 de la Superintendencia de Pensiones**

Mediante Oficio Reservado N° 2.231 de fecha 22 de enero de 2021, la Superintendencia de Pensiones informó a la compañía que, a contar de la fecha de recepción del mencionado Oficio, esto es, el 25 de enero de 2021, se deja sin efecto la instrucción dada mediante Oficio Reservado N° 7.656 de fecha 20 de abril de 2020.

Mediante el Oficio del organismo fiscalizador que se deja sin efecto, se instruyó a la Sociedad Administradora abstenerse de efectuar cualquier egreso de recursos no operacionales con el objeto de no afectar su funcionamiento. En tal sentido, debía abstenerse de efectuar pagos de dividendos, préstamos a empresas relacionadas y/o cualquier otro egreso no operacional, salvo que contase con la autorización expresa de este Organismo Regulador.

- **Ley N° 21.312**

Con fecha 15 de febrero de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.312 que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227 y N° .21.263.

El texto legal establece: (i) Extender el Título I de la ley N°21.227 hasta por nueve meses más, esto es, hasta el 6 de diciembre del año 2021. Este Título regula la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, tanto en el caso de acto de autoridad competente, como en los casos en que existe acuerdo entre trabajador y empleador, a través de los pactos de suspensión temporal; (ii) Extender la vigencia de ley N°21.263, respecto de los beneficios y prestaciones otorgados por la ley N°19.728, hasta por nueve meses más, esto es, hasta el 6 de diciembre de 2021; (iii) Extender hasta el mes de enero de 2022 el plazo máximo del que disponen la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos, para emitir un estudio para determinar el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir una retribución adicional, según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N°21.263.

- **Acuerdo de Término y Finiquito de Contratos**

Por instrumento privado de fecha 22 de febrero de 2021, la sociedad (AFC Chile), NTT Data FA Insurance Systems Pte. Ltd. (NDFS) y Everis Chile S.A. (Everis) suscribieron un acuerdo de término y finiquito de los siguientes contratos: (i) Contrato de licencia denominado Software Licensing & Services Agreement de fecha 3 de agosto de 2018, celebrado con NDFS con el objeto de adquirir una licencia de uso de su software FirstLife y ciertos servicios de habilitación del mismo; y, (ii) Contrato de Prestación de Servicios de Renovación Tecnológica de fecha 31 de agosto de 2018, celebrado con Everis, para la implementación del software FirstLife de NDFS en AFC Chile. Como parte del acuerdo, NDFS pagó a AFC Chile la suma bruta, única y total de USD 1.073.000 dentro del plazo establecido en el acuerdo de término y finiquito. En virtud de lo anterior, AFC Chile, Everis y NDFS se otorgaron recíprocamente el más amplio, total, incondicional e irrevocable finiquito respecto de todos los derechos, obligaciones, perjuicios y/o responsabilidades de naturaleza pecuniaria, no pecuniaria y, en general, de cualquiera otra índole, que surgieron o pudieron surgir con ocasión de la negociación, existencia, ejecución, interpretación y terminación de los Contratos antes referidos, renunciando a cualquier acción, derecho o pretensión, de toda naturaleza y sin excepción, que exista o que pudiese llegar a existir respecto de los mismos.

- **Nombramiento de Gerente de Tecnología e Información**

El Directorio de la sociedad, en el curso de su 102ª sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo, aprobó el nombramiento de don Gianfranco Pierattini Gutiérrez como Gerente de Tecnología e Información a contar de dicha fecha.

- **Junta Extraordinaria de Accionistas**

Con fecha 4 de junio de 2021 y con la asistencia de la totalidad de sus accionistas, se celebró la Duodécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en el curso de la cual se adoptaron por la unanimidad de la acciones representadas en

ella, los siguientes acuerdos: (i) Aprobar la Memoria, el Balance y los estados y demostraciones financieras de la sociedad, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020; (ii) Aprobar la Política de Dividendos de la compañía, consistente en repartir el 100% de las utilidades líquidas que arrojen los estados financieros anuales de la sociedad, si sus necesidades de caja y financiamiento, y su sostenibilidad lo permitieren. Si la Sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, estas serán absorbidas con las utilidades retenidas de haberlas. El Directorio tendrá la facultad para aprobar y proponer reparto de dividendos provisorios, con cargo a la cuenta de resultados del ejercicio correspondiente, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas y si los intereses sociales y recursos disponibles así lo permitiesen; (iii) a. Absorber íntegramente la pérdida correspondiente al ejercicio del año 2020, ascendente a la suma de cuarenta millones doscientos doce mil trescientos cuarenta y un pesos, con un cargo por igual suma a la utilidad retenida de la compañía correspondiente al ejercicio 2019, esto es, la suma de seis mil trescientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos, y b. Distribuir íntegramente el remanente de dicha utilidad retenida -una vez absorbida la pérdida correspondiente al ejercicio 2020 antes señalada- que asciende a la suma de seis mil trescientos cuarenta y tres millones trescientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta pesos, repartiendo a los accionistas de la sociedad un dividendo definitivo eventual N°5 de once mil ciento veintiocho coma seis nueve seis siete cinco cuatro pesos por cada acción con derecho a percibir tal dividendo. El pago de este dividendo se hará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente a contar del día 18 de junio de 2021, a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su solución, quedando facultado el Directorio de la compañía para adoptar cualquier otro acuerdo que resulte necesario con el objeto de dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados precedentemente; (iv) Fijar en los siguientes términos y montos cada una de las dietas: a. Una dieta mensual equivalente a 100 Unidades de Fomento para el Presidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 105 Unidades de Fomento; b.- Una dieta mensual equivalente a 75 Unidades de Fomento para el Vicepresidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 80 Unidades de Fomento; c.- Una dieta mensual equivalente a 50 Unidades de Fomento para cada uno de los restantes directores titulares por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 55 Unidades de Fomento; d.- Una dieta mensual equivalente a 37,5 Unidades de Fomento para cada uno de los directores suplentes por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 42,5 Unidades de Fomento; e.- Una dieta mensual equivalente a 25 Unidades de Fomento para cada director titular o director suplente por asistencia a sesión ordinaria de los comités del Directorio, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria del mismo, con un tope mensual de 30 Unidades de Fomento. Para el caso de los directores titulares miembros de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 55 Unidades de Fomento. En el caso del Presidente del Directorio, como miembro de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 80 Unidades de Fomento por este concepto. Cada una de las dietas antes indicadas se devenga por asistir el

director a la sesión respectiva, y en el caso de los directores suplentes, aun cuando se encuentre presente en la sesión que corresponda, su respectivo director titular;

(v) Designar a la empresa KPMG Auditores Consultores SpA como auditores externos de la sociedad, para el ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 2021;

(vi) Designar al medio electrónico www.cooperativa.cl para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo N°59 de la Ley N°18.046.

- **Ley N°21.351**

Con fecha 14 de junio de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.351, que modifica la Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales, en las condiciones que indica el texto legal.

Señala la ley que durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública y en el tiempo que fuere prorrogado, los trabajadores que hayan hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales, podrán suspender los efectos de sus contratos de trabajo, en cuyo caso, excepcionalmente, tendrán derecho a percibir, hasta por los tres primeros meses de vigencia de dicha suspensión, una prestación mensual equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que los trabajadores hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a M\$1.000.

El Fondo de Cesantía Solidario financiará el pago de la prestación, aplicando los valores inferiores y superiores establecidos en el artículo 4° de la Ley N°21.263, y en el evento de que dicho monto fuere insuficiente para financiar la totalidad de la prestación, los trabajadores ya mencionados tendrán derecho a un complemento de cargo fiscal que permita completar una prestación mensual equivalente al 100% o 70% del subsidio mensual por incapacidad laboral derivado de la licencia médica.

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía será la entidad encargada de recibir, procesar y pagar la totalidad de las solicitudes que se generen.

- **Ley N°21.354**

Con fecha 17 de junio de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19.

Entre otros, el texto legal establece un Bono para el pago de cotizaciones, en virtud del cual las personas naturales y jurídicas que fueren empleadores, que cumplan los requisitos señalados en el cuerpo legal y cuyo trabajador o trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos suspendidos, conforme a lo establecido en el Título I de la Ley N°21.227, en algún momento entre la entrada en vigencia de la mencionada ley y el 31 de marzo del año 2021, y siempre que hubieren recibido por

parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al menos un giro en virtud de dicha suspensión, tendrán derecho a un bono de cargo fiscal, por una sola vez, equivalente a una vez la cantidad necesaria para financiar el mayor monto que resulte del devengo de las cotizaciones de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2021 o del último mes que registre cotizaciones declaradas y no pagadas, si no registrare trabajadores durante dicho período, según corresponda.

El bono antes mencionado, sólo podrá ser solicitado por personas naturales y jurídicas que fueren empleadores y tuvieran contratados hasta 49 trabajadores al 31 de marzo de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, y tendrá por objeto exclusivo el pago de las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores antes referidos.

Con fecha 17 de septiembre de 2021 terminó la vigencia del artículo 19 de la Ley, que regula la solicitud del anticipo solidario para el pago de cotizaciones.

- **Bases de Licitación pública**

Con fecha 28 de agosto de 2021 fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto Supremo N°11, de los ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, que aprueba las bases, anexos y llamado a licitación pública para la contratación del servicio de administración del régimen de seguro de cesantía establecido por la Ley N°19.728.

- **Término de vigencia Ley N°21.351**

Con fecha 30 de septiembre de 2021 terminó la vigencia de la Ley N°21.351, que modifica la Ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.

- **Término de vigencia de Leyes N°21.227, N°21.247 y N°21.263**

El día 6 de octubre de 2021 terminó la vigencia de la Ley N°21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728, en circunstancias excepcionales.

Sin embargo, el Título II del mencionado cuerpo legal, denominado “Pactos de reducción temporal de jornadas de trabajo” se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, el día 6 de octubre de 2021 terminó la vigencia de la Ley N°21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.

De igual modo, el día 6 de octubre de 2021 terminó la vigencia de la Ley N°21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N°21.227.

- **Actualización Covid 19**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó el brote de una cepa del nuevo coronavirus ("COVID-19") como una pandemia que ha implicado una serie de medidas de salud pública y emergencia que han puesto en marcha para combatir la propagación del virus, afectando en forma significativa el desempeño de la economía y los mercados financieros globales y del país. Esta situación ha afectado la valorización de las inversiones de los Fondos de Cesantía y los activos financieros de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, la gerencia de la Sociedad estima que no existen otros eventos o condiciones que puedan generar incertidumbres, o aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la Sociedad continúe con sus operaciones normales.

La Sociedad no presenta cambios en sus niveles de liquidez ni estructura de financiamiento. Durante el ejercicio 2020, no se han obtenido recursos a través de préstamos con Bancos e Instituciones Financieras, y no han existido aumentos ni disminuciones de capital que estén directamente relacionados con iniciativas para afrontar los efectos de la Pandemia. Adicionalmente, la Sociedad no ha recibido planes de ayudas impulsadas por el Gobierno. A la fecha, la Sociedad cuenta con una estructura de deuda capital adecuada para mantener la operación.

Por otro lado, no se recibieron beneficios recibidos por proveedores destinados a aliviar los efectos de la pandemia, y en relación con los gastos de remuneraciones, la Sociedad no implementó planes de reducción de personal ni se acogió a beneficios gubernamentales tales como la reducción o suspensión de la jornada laboral.

La Superintendencia de Pensiones a través de diversos Oficios requirió información y/o instruyó a esta Sociedad Administradora, con relación a aspectos tales como mantención de la continuidad operacional, reforzamiento de planes de difusión y comunicación con afiliados, empleadores y público en general, priorización de la atención remota, evaluación de riesgos, implementación de planes de contingencia y otros, todo lo cual fue debidamente cumplido e informado al ente regulador.

La Sociedad Administradora ha tomado todos los resguardos necesarios, implementando planes de contingencia para mantener los niveles de servicio a público presencial y remoto, y el procesamiento de las transacciones necesarias para la administración del seguro de desempleo, siempre considerando el debido resguardo y protección de los colaboradores de la empresa.

Finalmente, la Administración ha monitoreado el avance del Covid y sus efectos en el funcionamiento de las operaciones de la Sociedad, evaluando activamente y respondiendo a los posibles efectos que pueda tener sobre los activos. Con lo anterior es posible concluir que la Sociedad mantiene su continuidad operacional, atendiendo a los requerimientos de sus afiliados, reguladores y terceros asociados a la operativa normal de la Sociedad.

Durante el año 2021 la Sociedad Administradora mantuvo su alto nivel de funcionamiento y atención a sus afiliados, empleadores y público en general, a través de las diversas plataformas disponibles, lo cual le permitió mantener su

continuidad operacional y seguir entregando los beneficios adicionales establecidos por las diferentes leyes relacionadas con esta pandemia; todo ello en el marco del cumplimiento normativo y de la debida protección a los colaboradores en el desarrollo de su trabajo.

Año 2020

- **Ley N°21.227**

Con fecha 6 de abril de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.227 (“la Ley”) que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728, en circunstancias excepcionales.

El texto legal, en lo que toca a la Sociedad Administradora, contempla tres situaciones excepcionales: (i) Suspensión temporal de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, de los efectos de los contratos regidos por el Código del Trabajo en el o los territorios que correspondan, por todo el período que la autoridad determine. Ello, en el evento de un acto o declaración de la autoridad competente, que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados. La suspensión temporal, de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley en razón del acto o de la declaración de autoridad, será por todo el período que la autoridad determine. En tal caso, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N°19.728, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, tendrán derecho - excepcionalmente- a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de la ley sobre seguro de desempleo, en las condiciones que la Ley establece, esto es, el beneficio se pagará con cargo a la cuenta individual por cesantía del trabajador y si dicho saldo resultara insuficiente para financiarlo, en los términos que señala la Ley, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario; (ii) Pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, celebrado entre el empleador y su(s) trabajador(es) dependiente(s), en el caso de aquellos empleadores cuya actividad se vea afectada total o parcialmente por los efectos de la enfermedad denominada Covid-19. Este pacto solamente podrá celebrarse fuera de los períodos comprendidos en el acto o declaración de la autoridad, y en tal caso, producirá la suspensión temporal de los efectos del contrato individual de trabajo, esto es, la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración por parte del empleador. En este evento, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N°19.728, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, tendrán derecho - excepcionalmente- a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de la ley sobre seguro de desempleo, en las condiciones que establece la Ley, esto es, el beneficio se pagará con cargo a la cuenta individual por cesantía del trabajador y si dicho saldo resultara insuficiente para financiarlo, en los términos que señala la Ley, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario; (iii) Pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo celebrado entre el empleador y el o los trabajadores de su dependencia, afiliados al seguro de desempleo de la ley N°19.728, en el caso que el empleador se encuentre en alguna de estas situaciones: a) Disminución, a contar de octubre de 2019, del promedio de sus ventas declaradas al SII en un período cualquiera de 3 meses consecutivos, que exceda de un 20%

calculado respecto del promedio de sus ventas declaradas en el mismo período de tres meses del ejercicio anterior; b) Encontrarse actualmente en un procedimiento concursal de reorganización, según resolución publicada en el Boletín Concursal referido en la ley N°20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas; c) Encontrarse actualmente en un procedimiento de asesoría económica de insolvencia, según conste del certificado emitido y validado en los términos de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, (Ley N°20.416) que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, o d) Tratarse de empleadores cuyas empresas, establecimientos o faenas hayan sido exceptuadas del acto o declaración de autoridad o resolución al que se refiere la Ley, y necesiten reducir o redistribuir la jornada ordinaria de trabajo de sus trabajadores para poder mantener su continuidad operacional o para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores. En el caso del pacto de reducción de jornada, el trabajador tendrá derecho a una remuneración de cargo del empleador, equivalente a la jornada reducida, y a un complemento de cargo a su cuenta individual por cesantía y, una vez agotado el saldo, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N°19.728. La reducción temporal de la jornada de trabajo no podrá exceder al 50% de la jornada de trabajo originalmente convenida. En el caso que la jornada de trabajo se reduzca en un 50%, el mencionado complemento ascenderá a un 25% del promedio de la remuneración imponible del trabajador devengada en los últimos tres meses anteriores al inicio del pacto. Si la reducción es inferior al 50%, el complemento se determinará proporcionalmente.

La Ley establece que queda prohibido, desde su entrada en vigencia y hasta por seis meses, el despido de un trabajador por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, con ocasión de la pandemia Covid-19.

La Dirección del Trabajo es la institución encargada de fiscalizar del cumplimiento de la norma, pudiendo determinar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, aplicar las sanciones que correspondan y derivar los antecedentes a los tribunales de justicia, cuando corresponda.

La Ley dispone que la Sociedad Administradora podrá tener derecho a una retribución adicional a la que se refiere el artículo 30 de la ley N°19.728, la que será determinada por un estudio, que estimará la fluctuación que hubiese tenido el Fondo de Cesantía Solidario de no haberse otorgado las prestaciones de la presente ley. Dicha retribución deberá compensar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía sólo respecto de los costos operacionales extraordinarios que motive el otorgamiento de las señaladas prestaciones. Dicho estudio será elaborado por la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos.

Las disposiciones de la Ley rigen desde el día de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 6 de abril de 2020. Las normas sobre Suspensión temporal del contrato de trabajo por acto o declaración de autoridad o sobre Pacto de Suspensión temporal y la causal señalada en la letra d) del literal iii) antes indicado, rigen por un plazo de 6 meses contado desde la entrada en vigencia de la Ley. A su vez, las normas sobre Pactos de reducción temporal de jornada de trabajo regirán hasta el último día del mes décimo desde la entrada en vigencia de la Ley.

Con fecha 24 de abril y 11 de mayo de 2020, la Superintendencia de Pensiones emitió los Oficios Reservados N°7880 y N°8815, respectivamente, a través de los

cuales instruye a la Sociedad Administradora respecto de la entrega de información periódica referida a costos operacionales extraordinarios incurridos por efecto de la aplicación de la Ley 21.227, según así lo indica el artículo 24 de la Ley.

- **Oficio Reservado N°7.656 de la Superintendencia de Pensiones**

Mediante Oficio Reservado N°7.656 de fecha 20 de abril de 2020, la Superintendencia de Pensiones instruyó a la Sociedad Administradora que, en razón de las prestaciones establecidas por la Ley N°27.227 financiadas con recursos de los Fondos de Cesantía y del incremento de las solicitudes de beneficios de la Ley N°19.728, por el aumento del número de personas afiliadas que ha perdido su empleo, y atendido el efecto negativo que ello pudiera significar en los ingresos de la compañía por concepto de comisión de administración, además de generar mayores costos por la implementación de la Ley N°21.227, instruyó a la Sociedad Administradora que se abstuviera de efectuar cualquier egreso de recursos no operacionales con el objeto de no afectar su funcionamiento y en particular, de efectuar el pago de dividendos, préstamos a empresas relacionadas y/o cualquier otro egreso no operacional, salvo que ello cuente con la autorización expresa de esa Superintendencia.

- **Junta Extraordinaria de Accionistas**

Con fecha 29 de mayo de 2020 y con la asistencia de la totalidad de sus accionistas, se celebró la Undécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en el curso de la cual se adoptaron por la unanimidad de la acciones representadas en ella, los siguientes acuerdos: (i) Aprobar la Memoria, el Balance y los estados y demostraciones financieras de la sociedad, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019; (ii) No distribuir la utilidad líquida del ejercicio 2019 susceptible de ser repartida mediante el pago de un dividendo, esto es, la suma de seis mil trescientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos y retenerla íntegramente, con el objeto que dicha suma sea destinada al pago de futuros dividendos a los accionistas. Asimismo, con relación a esta materia acordó: Que el Directorio de la sociedad elabore y someta a consideración de la próxima Junta de Accionistas que deba ocuparse de la materia, una propuesta sobre Política de Dividendos de la compañía que considere la distribución del 100% de la utilidad del ejercicio susceptible de ser distribuida, dependiendo de sus necesidades de caja financiamiento, y su sostenibilidad y, Que la administración de la compañía responda el Oficio Reservado N°7.656 de fecha 20 de abril de 2020 de la Superintendencia de Pensiones, en el sentido de hacer presente al regulador que la decisión sobre la distribución de utilidades y reparto de dividendos, es un derecho consagrado en legislación sobre sociedades anónimas y cuyo ejercicio corresponde a los accionistas de la sociedad, no existiendo norma que establezca que la autoridad administrativa pueda poner en riesgo tal derecho; (iii) Elegir como directores de la sociedad a don Cristóbal Irrázabal Philippi, don Rafael Aldunate Valdés, don Alfonso Serrano Spoerer, doña Karin Jürgensen Elbo y don Roberto Karmelić Olivera, éstos dos últimos en calidad de directores autónomos, dado lo cual y conforme la normativa vigente, resultan electos como sus suplentes don Miguel Ángel Domenech Corradossi y don Pedro Arturo Vicente Molina, respectivamente; (iv) Fijar la siguiente remuneración para el Directorio y Comités: a. Una dieta mensual equivalente a 100 Unidades de Fomento para el Presidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5

Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 105 Unidades de Fomento; b. Una dieta mensual equivalente a 75 Unidades de Fomento para el Vicepresidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 80 Unidades de Fomento; c. Una dieta mensual equivalente a 50 Unidades de Fomento para cada uno de los restantes directores titulares por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 55 Unidades de Fomento; d. Una dieta mensual equivalente a 37,5 Unidades de Fomento para cada uno de los directores suplentes por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 42,5 Unidades de Fomento; e. Una dieta mensual equivalente a 25 Unidades de Fomento para cada director titular o director suplente por asistencia a sesión ordinaria de los comités del Directorio, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria del mismo, con un tope mensual de 30 Unidades de Fomento. Para el caso de los directores titulares miembros de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 55 Unidades de Fomento. En el caso del Presidente del Directorio, como miembro de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 80 Unidades de Fomento por este concepto. Cada una de las dietas antes indicadas se devenga por asistir el director a la sesión respectiva, y en el caso de los directores suplentes, aun cuando se encuentre presente en la sesión que corresponda, su respectivo director titular; (v) Designar a la empresa KPMG Auditores Consultores SpA como auditores externos de la sociedad, para el ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 2020; (v) Designar al diario electrónico "El Mostrador" para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo N°59 de la Ley N°18.046.

- **Constitución del nuevo Directorio de la sociedad y elección de su Presidenta y Vicepresidente**

Con fecha 9 de junio de 2020 se constituyó el nuevo Directorio de la compañía elegido en la Undécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, eligiendo como su Presidenta a doña Karin Jürgensen Elbo y como su Vicepresidente a don Alfonso Serrano Spoerer.

- **Ley N°21.247**

Con fecha 27 de julio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.247 ("la Ley") que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.

Entre los aspectos relevantes de la Ley y en lo que atañe a la Sociedad Administradora, ella dispone que mientras permanezca suspendido el funcionamiento de establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas por acto o declaración de la autoridad competente para el control de la enfermedad denominada COVID-19, al cual asistiría el respectivo niño o niña, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N°19.728, que tengan el cuidado personal de uno o más niños o niñas nacidos a partir del año 2013 y que no estén comprendidos en el Título I de la Ley (licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19) tendrán derecho a suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado, siempre que el trabajador cumpla con los

requisitos para acceder a las prestaciones establecidas en el Título I de la ley N°21.227 y en tanto dicha normativa esté vigente. Para el financiamiento de las prestaciones se considerará el saldo disponible que existiese en la Cuenta Individual por Cesantía de quien solicite el beneficio y si estos recursos fuesen insuficientes, se financiarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, de acuerdo con los valores establecidos en la Ley N°21.227.

Para hacer efectiva la suspensión por motivos de cuidado, el trabajador deberá comunicar al empleador por escrito, preferentemente por medios electrónicos, que hará uso del derecho conferido por la Ley (derecho a suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado), acompañando los siguientes documentos: (i) copia del certificado de nacimiento del o los niños o niñas o copia de la libreta de familia; (ii) una declaración jurada simple que dé cuenta que se encuentra en las circunstancias antes descritas, declarando asimismo, ser la única persona del hogar que se está acogiendo a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo bajo las disposiciones de la Ley y de la ley N°21.227; (iii) la fecha de inicio de la suspensión; (iv) la información necesaria para recibir el pago de las prestaciones a que se refiere el inciso primero; y (v) en el caso de que el trabajador no sea el padre o madre, copia simple de la sentencia judicial que le confiere el cuidado personal de uno o más niños o niñas.

El ejercicio del derecho antes mencionado producirá, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos señalados en la Ley, la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, por ende, implicarán, mientras el trabajador tenga acceso a las referidas prestaciones, el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y de la obligación de pagar remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso 2° del artículo 41 del Código del Trabajo, por parte del empleador. Durante la vigencia de la suspensión, el empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 3 de la Ley N°21.227.

Las disposiciones de la Ley rigen desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y mientras se encuentren vigentes las disposiciones del Título I de la Ley N°21.227.

- **Junta Extraordinaria de Accionistas**

Con fecha 19 de agosto de 2020, y con la asistencia de la totalidad de sus accionistas, se celebró la Duodécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en el curso de la cual se adoptaron por la unanimidad de las acciones representadas en ella, los siguientes acuerdos: (i) Revocar el Directorio de la sociedad y, (ii) Elegir como nuevos directores de la sociedad a don Cristóbal Irarrázabal Philippi, a don Rafael Aldunate Valdés, a don Alfonso Serrano Spoerer, a doña Karin Jürgensen Elbo y a doña María Paz Hidalgo Brito, éstos dos últimos en calidad de directores autónomos, dado lo cual y conforme a la normativa vigente, resultaron electos como sus suplentes don Miguel Angel Domenech Corradossi y don Roberto Karmelić Olivera, respectivamente.

- **Constitución del nuevo Directorio de la sociedad y elección de su Presidenta y Vicepresidente**

Con fecha 25 de agosto de 2020 se constituyó el nuevo Directorio de la compañía elegido en la Duodécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, eligiendo como su Presidenta a doña Karin Jürgensen Elbo y como su Vicepresidente a don Alfonso Serrano Spoerer.

- **Ley N°21.263**

Con fecha 4 de septiembre de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.263 que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N°19.728, con motivo de la pandemia originada por el Covid- 19, y perfecciona los beneficios de la Ley N°21.227.

El texto legal considera una mejora de los beneficios financiados por la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) y así también por el Fondo de Cesantía Solidario (FCS), elevando las tasas de reemplazo del seguro existentes a la fecha de su entrada en vigencia, aumenta los valores inferiores y superiores que deben pagarse al beneficiario cuando el financiamiento del beneficio es de cargo del FCS, y agrega dos meses de pago para los trabajadores con contrato a plazo fijo, cuando reciben prestaciones con cargo FCS.

Las mejoras que establece la Ley, resultan aplicables para quienes reciben beneficios contemplados en la Ley N°19.728, que establece un seguro de desempleo, como asimismo en la Ley N°21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N°19.728 en circunstancias excepcionales, en lo que se refiere a la suspensión temporal de la relación laboral, siendo su entrada en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y rigiendo hasta el 31 de octubre de 2020. A su vez, la Ley establece que el pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo a que se refiere el Título II de la Ley N°21.227, podrá suscribirse hasta el 31 de julio de 2021, bajo los términos y condiciones establecidos en la mencionada ley. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del acceso, cálculo y pago de los beneficios, prestaciones y giros establecidos en la Ley, se entenderá que ésta entró en vigencia el 1 de agosto de 2020.

La Ley establece que dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación y antes del término de la vigencia de las normas que se señalan a continuación, el Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos supremos, suscritos además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social podrá: (i) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N°21.227, como asimismo, otorgar derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N°19.728 en el evento descrito en el inciso 1° del artículo 1 de la ley N°21.227, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley por un período máximo de cinco meses; (ii) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en el Título II de la Ley N°21.227, en los términos y condiciones establecidas en dicho cuerpo legal, por un período máximo de cinco meses, y (iii) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la

presente ley, respecto de la Ley N°19.728, por un período máximo de cinco meses. Tales decretos supremos deberán dictarse en consideración de circunstancias objetivas, entre otras, las condiciones sanitarias del país, condiciones del mercado laboral o las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19.

- **Ley N°21.269**

Con fecha 21 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.269 que incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la Ley N°19.728.

La Ley entró en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 1 de octubre de 2020 y rige para los contratos de trabajadores de casa particular que se encuentren vigentes o que se celebren a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Para efectos de acceder a las prestaciones de la ley N°19.728, los trabajadores de casa particular deberán cumplir con los requisitos de acceso aplicables conforme a la normativa vigente al momento de solicitar dichas prestaciones. Por consiguiente, les resultan aplicables, mientras se encuentren vigentes, las normas sobre flexibilización de requisitos de la Ley N°121.227 y sus modificaciones. Vencida la vigencia de la referida ley, se aplicarán las reglas generales sobre requisito de cotizaciones establecidas en la Ley N°19.728. Los trabajadores de casa particular que tengan fondos en sus cuentas de indemnización, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 163 del Código del Trabajo (CAI) podrán traspasar todo o parte de dichos fondos a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N°19.728, con el objeto de cumplir con la cantidad de cotizaciones suficientes que les permita acceder a las referidas prestaciones. Este derecho podrá ejercerse solamente mientras esté vigente una relación laboral respecto de la que se registre afiliación al seguro y, en todo caso, dentro del plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigencia de la Ley.

- **Decreto Supremo N°1.434**

Con fecha 25 de septiembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°1.434, que establece parámetros para otorgar y mejorar las prestaciones de las leyes N°19.728 y N°21.227 y otorga y mejora las prestaciones contenidas en dichas leyes.

El referido Decreto Supremo dispone que: (i) se aumenta a contar desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre del mismo año, a un 55% el porcentaje promedio de remuneración correspondiente al quinto giro con cargo al FCS de la Ley N°19.728, aplicable tanto para esa ley como para las prestaciones que se paguen conforme a la Ley N°21.227; y se fija el valor superior de dicho giro en la suma de \$513.038; (ii) se extiende, a contar del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre del mismo año, un sexto y séptimo giros con cargo al FCS de la Ley N°19.728, aplicable para las prestaciones que se paguen con cargo a dicho fondo en virtud de la ley N°21.227; (iii) se aumentase, a contar del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre del mismo año, a un 45% el porcentaje del promedio de remuneración correspondiente al sexto y séptimo giro con cargo al FCS de la Ley

N°19.728, aplicable para las prestaciones que se paguen con cargo a dicho fondo por las leyes N°19.728 y N°21.227, y se fija el valor superior de dichas prestaciones en la suma de \$419.757 y su valor inferior en la suma de \$225.000.

- **Decreto Supremo N°1.578**

Con fecha 5 octubre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°1.578, que extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N°19.728, con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N°21.227. El referido Decreto Supremo: (i) Establece las circunstancias objetivas para extender la vigencia de beneficios y prestaciones del Título I y del Título II de la Ley N°21.227; para el otorgamiento del derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N°19.728 y, para extender la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en la Ley N°21.263 respecto de la Ley N°19.728, todo lo anterior, por un período máximo de cinco meses contado desde la fecha de vencimiento de cada uno de tales beneficios, prestaciones y derecho a giros adicionales; (ii) Extiende, a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N°21.227 (iii) Otorga, a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021, hasta un 10° giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N°19.728, para los beneficiarios que en dicho período tengan derecho a las prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la Ley N°21.227, esto es, en el evento de existir un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, y hayan agotado sus derechos a giros con cargo al mencionado Fondo de Cesantía Solidario, en virtud de la Ley N°21.227. Establece que a partir del 6° giro, el porcentaje promedio de remuneración de estos giros será un 45% de remuneración y se fija el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$419.757 y su valor inferior en la suma de \$225.000; (iii) Extiende, a partir del 31 de octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la Ley N°21.263, respecto de la ley N°19.728.

- **Gerente de Tecnología e Información**

El Directorio de la compañía designó como Gerente de Tecnología e Información, en carácter de interino, a don Gianfranco Pierattini Gutiérrez, en reemplazo de don Alexis Miño Ponce. El señor Pierattini asumió su función en tal calidad, el 15 de noviembre de 2020.

- **Término de Contrato con Everis y NDFS**

El Directorio de la compañía acordó en su 51ª sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de noviembre de 2020, poner término a los contratos celebrados con los proveedores Everis y NDFS sobre renovación de plataforma tecnológica y licenciamiento de software, respectivamente. Los términos y condiciones de los respectivos finiquitos serán convenidos por las partes en el curso de las negociaciones que desarrollarán al efecto.